

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Mandamiento de Pago No. 45

Auto interlocutorio civil

Proceso Ejecutivo con garantía real - hipoteca
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado judicial: Hugo Fernando Murillo Garnica
Demandado: Edwin Fernando Bolaños Volveras
Radicado: 193554089001-2020-000-63-00

A la anterior demanda ejecutiva con garantía real propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado se considera:

Que se han presentado como títulos materia de recaudo ejecutivo cuatro (4) pagarés a saber: el primer pagaré No. **021206100006382** de la obligación **725021200109852** por valor de **\$18.000.000** correspondiente a capital, suscrito el 30 de mayo de 2018 con vencimiento 27 de noviembre de 2019; el segundo pagaré No. **021206100005878** de la obligación **725021200101012** por valor de **\$1.600.000** correspondiente a capital, suscrito el 7 de septiembre de 2017 con vencimiento 14 de septiembre de 2019; el tercer pagaré No. **021206100004580** de la obligación **725021200083656** por valor de **\$2.909.397**, suscrito el 12 de enero de 2016 con vencimiento 20 de agosto de 2020 y el cuarto pagaré No. **021206100003518** de la obligación No. **725021200068150** por valor de **\$3.968.753** suscrito el 5 de septiembre de 2013 con vencimiento 20 de septiembre de 2019; solicitando pago de capital, intereses remuneratorios y moratorios desde las fechas de exigibilidad hasta el día de cancelación de las obligaciones, incluidas costas y gastos procesales. Documentos suscritos por el señor EDWIN FERNANDO BOLAÑOS VOLVERAS, que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo en su contra, pues constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; donde bien se advierten endosos de Finagro a la entidad crediticia y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

Simultáneamente solicita embargo, secuestro y posterior venta en pública subasta del predio rural denominado "La Balsa", propiedad del demandado **EDWIN FERNANDO BOLAÑOS VOLVERAS**, con hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada a favor de la parte actora, constituida mediante escritura pública No. 125 del 14 de marzo de 2017 de la Notaría

Única del círculo notarial de Tesalia (Huila), debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), cautela a la que procede su decreto por atemperarse al art. 599 del C.G.P. y a las disposiciones del art. 468 ibídem. Anexa copia de la escritura pública constitutiva de la garantía real y certificado de tradición del bien inmueble.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE INZÁ - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del señor **EDWIN FERNANDO BOLAÑOS VOLVERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.356.908** expedida en Inzá (Cauca), para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **021206100006382**, la suma de dieciocho millones de pesos (**\$18.000.000**) por concepto de capital insoluto.

- Por intereses remuneratorios dos millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos treinta pesos (\$2.804.430) causados entre el 28 de noviembre de 2018 y el 27 de noviembre de 2019.
- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

B.- Pagaré No. **021206100005878**, la suma de un millón seiscientos mil pesos (**\$1.600.000**) por concepto de capital insoluto.

- Por intereses remuneratorios ciento cincuenta y cinco mil novecientos veintinueve pesos (\$155.921) causados entre el 15 de septiembre de 2018 y el 14 de septiembre de 2019.
- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de septiembre de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

C.- Pagaré No. **021206100004580**, la suma de dos millones trescientos sesenta y dos mil ciento veintiocho pesos **(\$2.362.128)** por concepto de capital insoluto.

- Por intereses remuneratorios la suma de doscientos setenta y ocho mil cien pesos (278.100) causados entre el 31 de julio de 2020 y el 20 de agosto de 2020.
- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2020 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

D.- Pagaré No. **021206100003518**, la suma de dos millones seiscientos mil pesos **(\$2.600.000)** por concepto de capital insoluto.

- Por intereses remuneratorios doscientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$224.658) causados entre el 21 de septiembre de 2018 y el 20 de septiembre de 2019.
- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

E.- Por las costas del proceso.

SEGUNDO: Decretar el **embargo, secuestro y posterior venta en pública subasta** del bien inmueble - predio rural denominado "La Balsa" propiedad del ejecutado **EDWIN FERNANDO BOLAÑOS VOLVERAS**, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 134-2487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca). Perfeccionado el embargo se decretará el secuestro. Ofíciase de conformidad para ante la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Silva (Cauca).

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **EDWIN FERNANDO BOLAÑOS VOLVERAS**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal, para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrese traslado de la demanda y anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto al abogado Hugo Fernando Murillo Garnica, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:

**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL INZA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8181ea5ff6ee6e62f7652eb0a159a00904ddf5d5369ff118692dea970f6f8e5c

Documento generado en 24/11/2020 02:02:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>